



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCION NÚMERO
(020)**

13 de Julio de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA LA SEÑORA YOLANDA OSORIO TRUJILLO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.960.978 de CALI”.

Ei responsable (E) de la administración del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el decreto ibídem en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los Nacionales y de los Extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: “Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvanse y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que:

“...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA LA SEÑORA YOLANDA OSORIO TRUJILLO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.960.978 de CALI".

investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (la negrilla y el Subrayado es propio)

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental fue delegada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.** (Negrilla propia)

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que: "...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

La génesis del presente proceso se inicia mediante el informe de visita de control y vigilancia de fecha 30 de septiembre de 2011, realizado por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali, donde se pudo establecer que en el sector el Pato, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, jurisdicción del PNN Farallones de Cali, la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.960.978 de Cali, se encuentra realizando actividades encaminadas a la construcción de vivienda nueva, consta a folios 01 del expediente No.018 de 2011.

Que se pudo identificar e individualizar a la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.960.978 de Cali, como presunta responsable de las actividades descritas anteriormente, que se viene realizando al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que dichas actividades consisten en la realización de excavaciones y construcción de columnas para lo cual esta utilizando materiales como arena, cemento y varillas de hierro. De igual manera se encontró en el lugar a siete (7) personas trabajando en dicha obra. Según informe (Consta a folio 1, 2 y 4 del expediente No.0018 de 2011).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA LA SEÑORA YOLANDA OSORIO TRUJILLO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.960.978 de CALI".

Que según mapa de ubicación entregado por el área de Sistemas de Información Geográfica (SIG) del PNN Farallones de Cali, se pudo establecer que las actividades desarrolladas por la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.960.978 de Cali, se encuentran en jurisdicción del PNN Farallones de Cali. (Consta a folio 3 del expediente).

Que el día cinco (05) de octubre de 2011, se emitió Auto No. 046 "por medio del cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones contra la señora YOLANDA OSORIO".

Que dicho auto fue notificado de manera personal el día diez (10) de octubre de 2011 (consta en el folio 16 del expediente).

Que mediante visita ocular de seguimiento realizada por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali de fecha 12 de octubre de 2011 se pudo establecer que la señora YOLANDA OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.960.978 de Cali (valle), hizo caso omiso a lo dispuesto en el auto No.046 de fecha 05 de octubre de 2011, el cual profería lo siguiente:

- La obligación de suspender de manera inmediata todo tipo de obras tendientes a la adecuación de terreno para construcción de vivienda nueva en el área de especial de protección.
- Remover y retirar todos los implementos, medios, elementos y/o instrumentos utilizados para la adecuación y construcción de la vivienda nueva en un predio ubicado en el sector el Pato, Corregimiento de Pance Municipio de Cali, jurisdicción del PNN Farallones de Cali, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto. (Consta a folio 15 del expediente 018 de 2011).

Que mediante informe de visita ocular para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el acto administrativo No.046 de fecha 05 de octubre de 2011, realizado el día 20 de octubre de 2011 por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali en compañía del grupo jurídico, al predio de presunta posesión y dominio de la señora Yolanda Osorio en el sector el Pato, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se logró verificar la siguiente situación:

- Incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo No.046 de fecha 05 de 2011, toda vez que se continuo con las actividades encaminadas a la construcción de una vivienda nueva, dichas Actividades consisten en excavaciones, explanaciones, adecuaciones, construcción de vigas, paredes y cañerías.
- Incumplimiento al plazo dispuesto en el acto administrativo No.046 de fecha 05 de octubre de 2011 para la remoción y/o retiro de los implementos, medios, elementos y/o instrumentos utilizados para la adecuación y construcción de la vivienda nueva, el cual se estableció de cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. Toda vez se introdujo al predio mas y nuevos materiales, objetos y/o elementos para llevar a cabo dicha construcción como, ladrillos, cemento, hierro, faroles, arena, balastro loza, ferroconcreto y material de arrastre piedras presuntamente extraído del río Pance y utilizando para ello caballos.

Que en dicha visita de control y vigilancia de fecha 20 de octubre de 2011, se procedió por parte del grupo operativo del PNN Farallones de Cali a imponer nueva medida preventiva en campo a la señora Yolanda Osorio, en la cual se ordena a los trabajadores que se encontraron en el área especial de protección, la suspensión inmediata de las actividades encaminadas a la construcción de vivienda nueva por estar al interior de un área protegida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA LA SEÑORA YOLANDA OSORIO TRUJILLO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.960.978 de CALI".

Que el trabajador encargado de la obra se negó a firmar el acta de medida preventiva y se le hizo constancia de ella.

Que con el incumplimiento a las medidas preventivas impuestas mediante acto administrativo No. 046 de fecha 05 de octubre de 2011 y la continuación de las actividades que vulneran las normas ambientales la señora Yolanda Osorio identificada con cedula de ciudadanía No. 31.960.978 de Cali se encuentra inmersa en lo establecido el artículo 7 de la ley 1333 de 2009 numerales 2 y 10 "Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

- Numeral 2) Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Numeral 10) El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 consagra: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
-
- **Parágrafo 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.
- **Parágrafo 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (Negrilla, cursiva y subrayado no pertenecen al Texto Original).
- Que el decreto 622 de 1977 establece: "Artículo 30.- Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:
-
- (...)
-
- 6) Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico.
-
- (...)
-
- 8) Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales." (...) (Negrilla, cursiva y subrayado no pertenecen al Texto Original).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA LA SEÑORA YOLANDA OSORIO TRUJILLO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.960.978 de CALI".

Que las actividades de adecuación de terreno y construcción de vivienda en el sector el Pato, Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Municipio de Cali, causan modificaciones significativas al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje, situación ésta que generó que mediante auto No. 005 del 19 de Octubre de 2011, se le formularan cargos a la infractora quien presentó descargos a los mismos.

Con posterioridad el día 07 de Diciembre de 2011, Mediante Auto No. 016 se abrió el período probatorio y se decretaron las siguientes pruebas:

Que se oficiara a la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Cali elaborar un estudio de identificación de localización del predio con el ánimo de identificar si el predio de referencia se encuentra dentro de la zona de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que dicho estudio se realizará en presencia de la señora Yolanda Osorio y Parques Nacionales Naturales y, si el estudio de localización establecía que el predio se encontraba en jurisdicción del PNN Farallones de Cali, se debía proceder de inmediato con el estudio de impacto ambiental.

La secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Cali, practicó la prueba y determinó que el predio se encuentra dentro de la zona de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por consiguiente se realizó el estudio de impacto ambiental y del mismo se dio traslado a la infractora quien haciendo uso de su derecho a la defensa presentó escrito oponiéndose al mismo y solicitando se llamara a declarar al perito – topógrafo señor PEDRO MORENO, quien rindió testimonio el día 23 de Abril de 2012 y se le otorgó un plazo de 20 días para que aportara documentos que apoyaran la información suministrada por él, cosa que no ocurrió.

Consecuencia de lo anterior, este despacho dispuso cerrar el período probatorio del proceso 018-2011, mediante auto No. 031 del 31 de Mayo de 2012, el cual fue notificado personalmente el día 28 de Junio de 2012.

Así las cosas, se tiene que a la señora **YOLANDA OSORIO TRUJILLO**, se le otorgó el derecho de defensa, se le brindaron todas las garantías procesales dentro del proceso y ella ignoró todas las medidas preventivas que se le habían impuesto, por el contrario continuó con los trabajos y construyó una vivienda con cimentación para dos plantas, así las cosas, este despacho considera que cuenta con las suficientes pruebas idóneas, pertinentes y conducentes para realizar la calificación de la infracción y resolver la misma.

Por lo tanto, el Responsable (E) de la administración del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y conforme a lo establecido en los artículos 1,2,4,5,7, 26 y 27 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

DISPONE

PRIMERO: Que se declare la responsabilidad de la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.960.978 de Cali, al realizar actividades de adecuación de terreno y construcción de vivienda en el sector el Pato, Corregimiento de Pance, del Municipio de Santiago de Cali, Jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, infringiendo lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 622 de Marzo de 1977 numerales 6) **Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico** y numeral 8 **"Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"**,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA LA SEÑORA YOLANDA OSORIO TRUJILLO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.960.978 de CALI".

Causando así unas afectaciones a los recursos naturales que están dadas por la transformación del ecosistema, alterando la biodiversidad de la fauna, la flora, el suelo, bosque y el recurso hídrico, el impacto está dado primero al hacer una explanación del terreno para la construcción y segundo por la construcción de la vivienda misma.

Además de alteraciones que generan contaminación visual y un notorio deterioro de la estructura natural del ecosistema presente en el predio y predominante en la zona, es claro que dichas intervenciones están afectando el paisaje natural, debido a que están hechas en áreas al interior del Parque Nacional Natural Farallones.

SEGUNDO: Que la conducta de incumplimiento total de las medidas preventivas por parte de la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, se enmarque dentro de las causales de agravación contempladas en el Artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Imponer a la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, la sanción principal de "demolición de obra a costa del infractor" de conformidad con los artículos 40 numeral 4 y 46 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Para lo dispuesto en el Artículo anterior, se concede un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

QUINTO: Imponer a la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, la obligación de dejar el área afectada con la infracción en estado de recuperación natural, en la cuenca del río Pance, Sector el Pato, ubicado al interior del PNN Farallones de Cali.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo de esta resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Prohíbese a la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, realizar en lo sucesivo cortas, talas, adecuación de terreno, apertura de vías y cualquier otra actividad que atente contra las normas sobre protección ambiental y/o de conservación de los recursos naturales renovables.

SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO.

OCTAVO: Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 y el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las siguientes entidades:

1. Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.
2. Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca
3. Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación
4. Oficina de Planeación de Santiago de Cali.
5. Corregidor de Pance.
6. Secretaría de Gobierno de Santiago de Cali.

NOVENO.- Publíquese de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 23 y 29 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y de apelación siempre que exista superior jerárquico conforme a lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y a las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES CONTRA LA SEÑORA YOLANDA OSORIO TRUJILLO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.960.978 de CALI".

DECIMO PRIMERO.- LEVANTESE las medidas preventivas impuestas a la señora YOLANDA OSORIO TRUJILLO, mediante Auto No. 046 del 5 de Octubre de 2011 y la impuesta en campo el 20 de Octubre de 2011.

DECIMO SEGUNDO.- El presente acto quedará en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

DECIMO TERCERO.- De no ser apelado ordénese el archivo de las presentes diligencias.

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días de Julio de Dos Mil Doce (2012).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAAC BEDOYA DORADO

Responsable (E) de la administración del PNN farallones de Cali
Dirección Territorial Pacífico

Proyectó: José Luis Ordóñez Mejía - Procesos sancionatorios PNN Farallones
Aprobó: Isaac Bedoya Dorado - Responsable (E) de la administración del PNN farallones de Cali DTP